



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

### **RESOLUCIÓN 2020121000425 DE**

**17 de enero de 2020**

Por la cual se modifica y adopta el Manual Interno de Políticas y Procedimientos para el Tratamiento de Datos Personales de la Superintendencia de la Economía Solidaria

### **EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 186 del 26 de enero de 2004, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el uso de datos personales es inherente al desarrollo del objeto social, funcionamiento y prestación de servicios de las diferentes entidades públicas y privadas, por lo cual es importante que el manejo de los datos de los cuales son responsables, preserve los derechos fundamentales de las personas, mediante un tratamiento adecuado y enmarcado en las disposiciones legales.

Que en los artículos 15 y 20 de la Constitución Política, se establecen los derechos que tienen las personas de conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellas en las bases de datos o archivos, tanto de personas públicas como privadas, con el fin de garantizar la libertad de expresión e información que tienen todas las personas.

Que la Ley 1266 de 2008 desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellas en bancos de datos y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales.

Que la Sentencia de la Corte Constitucional C – 1011 de 2008, declaró exequible por su aspecto formal, el Proyecto de Ley Estatutaria No. 27/06 Senado – 221/07 Cámara (Acum. 05/06 Senado) *“por la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”*.

Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 *“Protección de los derechos de los usuarios”*, consagra que el Estado velará por la adecuada protección de los derechos de los usuarios de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, así como por el cumplimiento de los derechos y deberes derivados del Hábeas Data asociados a la prestación del servicio.

Que el Decreto Reglamentario 1727 de 2009 determina la forma en la cual los operadores de los bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, deben presentar la información de los titulares de ésta.

Que el Decreto Reglamentario 2952 de 2010 precisa los requisitos especiales para las fuentes de información, en los términos del artículo 12, así como aspectos relacionados con la permanencia de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

Continuación de la Resolución se modifica y adopta el Manual de Políticas y Procedimientos para la Protección de Datos Personales

Que la Sentencia de la Corte Constitucional C - 748 de 2011, declara exequible por su aspecto formal, el proyecto de ley Estatutaria No. 046/10 Cámara – 184/10 Senado “por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, salvo los artículos 29, 30 y 31 que se declaran inexecutable por vicios de procedimiento en su aprobación

Que la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "Régimen General de Protección de Datos Personales" y el Decreto 1377 de 2013, compilado en el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, consagran la necesidad de garantizar de forma integral la protección y el ejercicio del derecho fundamental de Habeas Data y establece como deberes de los responsables y encargados del tratamiento de datos personales, adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de las normas que rigen la materia, así como la atención de consultas y reclamos.

Que la Ley 1712 de 2014 “Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional”, regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para su ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Que el Decreto 886 de 2014 reglamenta la información mínima que debe contener el Registro Nacional de Bases de Datos creado por la Ley 1581 de 2012, así como los términos y condiciones bajo las cuales se deben inscribir en éste los responsables del Tratamiento.

Que el artículo 147 de la Ley 1955 de 2019 consagra que los proyectos estratégicos de transformación digital de las entidades de orden nacional se orientarán a la aplicación y aprovechamiento de estándares, modelos, normas y herramientas que permitan la adecuada gestión de riesgos de seguridad digital, para generar confianza en los procesos de las entidades públicas y garantizar la protección de datos personales.

Que la Ley 1978 de 2019 moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, distribuye competencias y crea un Regulador Único.

Que la Sentencia de la Corte Constitucional C – 165 de 2019, declara exequibles el numeral 4º (parcial) del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, los numerales 2º y 3º del artículo 20 y el artículo 21 (parcial) de la Ley 1778 de 2016, en el entendido de que las competencias allí previstas (i) deben ejercerse a la luz de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Código General del Proceso, y (ii) no comprenden la realización de interceptaciones o registros ni otras actividades probatorias que, según la Constitución, se encuentran sometidas a reserva judicial de conformidad con la Constitución.

Que para el cumplimiento de lo anterior, y con el propósito de garantizar el principio de seguridad de la información que cubre los registros individuales constitutivos de las bases de datos manuales o automatizadas, se hace necesario que la Superintendencia de la Economía Solidaria modifique y adopte el manual de políticas y procedimientos para la protección de datos personales que contenga los lineamientos necesarios para el tratamiento de datos personales recolectados directamente o trasladados por otras autoridades.

Que, por lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar y adoptar el Manual Interno de Políticas y Procedimientos para el tratamiento de datos personales en la Superintendencia de la Economía Solidaria, el cual se anexa a la presente resolución y hace parte integral de ésta.

Continuación de la Resolución se modifica y adopta el Manual de Políticas y Procedimientos para la Protección de Datos Personales

**ARTÍCULO 2°.** Divulgar el Manual Interno de Políticas y Procedimientos para el tratamiento de datos personales, al interior de la Entidad y a la ciudadanía en general, a través de los canales de comunicación institucionales.

**ARTÍCULO 3°.** Publicar el Manual Interno de Políticas y Procedimientos para el tratamiento de datos personales, a través de la página web de la Entidad en el enlace “Transparencia y acceso a información pública”.

**ARTÍCULO 4°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
17 de enero de 2020

**RICARDO LOZANO PARDO**  
Superintendente

Proyectó: JAVIER MAURICIO SEGURA RESTREPO

Revisó: LIGIA GALVIS

JUAN CARLOS LÓPEZ GÓMEZ

MARTHA LUZ CAMARGO DE LA HOZ